

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-042. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 14 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se allegan los registros civiles de nacimiento de las personas demandadas que acrediten la calidad en que se les cita.
- 3.-) No se aporta el poder para actuar, el cual debe ser allegado con las formalidades legales del inciso 2° numeral 5° del Decreto 806 de 2020.
- 4.-) Hay indebida acumulación de pretensiones por cuanto no se puede solicitar la existencia de la unión marital y a su vez el trámite de la sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

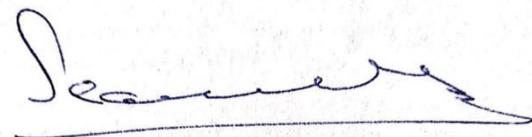
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ZARAY JULIANA SANGUINO TORRES, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante Señor JEIZON DAVEY NORIEGA PARADA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NO RECONOCER personería para actuar al abogado SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR, por ausencia de poder.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.